

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Diseño Mejoramiento y Ampliación Sistema APR Rapahue", Comuna de Chol Chol.

RESOLUCION EXENTA N° 320 / 2019

Temuco, 29 JUL. 2019

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre "Diseño Mejoramiento y Ampliación Sistema APR Rapahue" en la comuna de Chol Chol, con fecha 10 de julio de 2019 presentado por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC Ingeniería SpA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.2. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Art. 3° literal O.3. del D.S. N° 40/12)
2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 10 de julio de 2019, se informa sobre la eventual mejora del proyecto "Diseño Mejoramiento y Ampliación Sistema APR Rapahue" en la localidad de Rapahue, Comuna de Chol Chol, bajo las siguientes características:
  - 2.1. El proyecto se emplaza a 9 Km de la Ciudad de Chol Chol, por el camino que une Chol Chol con la ciudad de Nueva Imperial, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, en las coordenadas UTM - 8.68877N y -72.86407E, DATUM WGS84 Huso 18, presentado por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC Ingeniería SpA.

**2.2.** El sistema APR Rapahue se encuentra funcionando desde el año 2012, abasteciendo a una población de 542 personas, con una proyección a 20 años de vida útil, proyectado a una población de 838 personas.

**2.3.** Establece la necesidad de realizar un análisis y evaluación del sistema existente, el cual corresponde a:

- Captación superficial tipo dren desde el río Chol Chol, que por gravedad se acumula en una sentina, con una bomba monofásica, impulsa el agua a la planta de tratamiento, dicha planta cuenta con un sistema de inyección de floculante, tres filtros decantadores y sistema de dosificación de cloro. La impulsión actualmente de HDPE, llega a un estanque de regulación del tipo metálico con capacidad de 50m<sup>3</sup> y 25 metros de altura.
- La red de distribución del APR, es mayoritariamente por matrices de PVC, las cuales presentan las siguientes deficiencias.
- La Red de PVC data de 1993.
- Existen tramos de 50 mm, insuficiente para la cantidad de arranques que conecta.
- Existen tramos de red por caminos constituidos por servidumbres, no cumpliendo lo establecido en las normas actuales.
- La longitud de la red actual no llega a todos los puntos necesarios, debiendo los usuarios conectarse mediante arranque largo.
- El 95% de los medidores no cumple con los requerimientos de ubicación.

**3.** Que, respecto del Proyecto “Diseño Mejoramiento y Ampliación Sistema APR Rapahue”, de la Comuna de Chol Chol, se establece que:

**3.1.** Que, el proyecto consiste en una análisis y evaluación del sistema ya existente, realizar las mejoras en el sistema de captación, tratamiento, impulsión y regulación, del APR Rapahue, emplazada en la localidad de Rapahue a 9 km. de la comuna de Chol Chol.

**3.2.** Que, el proyecto contempla abastecer a 564 personas, con una proyección a 20 años de 838 personas.

**4.** Que, el proyecto “Diseño Mejoramiento y Ampliación Sistema APR Rapahue”, Comuna de Chol Chol, no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o.3 del D.S. N°40/12, dado que el sistema de agua potable rural propuesto atenderá una población inferior a los 10.000 habitantes.

**5.** Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional;

#### **RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto “Diseño Mejoramiento y Ampliación Sistema APR Rapahue”, presentado por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de la MC Ingeniería SpA; en la Comuna de Chol Chol, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra o); del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados

podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
LMV/MSF/dus

Distribución:

- Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA